

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
JUSTICIA DE PAZ

RESOLUCION Nro.: CB-00016-JP-2026

CORONEL BELISLE, 11 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada: "R.S.A. EN REPRESENTACION DE SU HIJO R.A.A. C/ S.B.R., R.F. Y R.A. S/ DCIA LEY 3040 (MOD 4241)", Expte. Nro.: CB-00016-JP-2026. Que se inicia por denuncia formulada por el Sr. R.S.A. EN REPRESENTACION DE SU HIJO R.A.A..

Y CONSIDERANDO: Los hechos denunciados, con el fin de evitar se origine algún nuevo suceso y preservar la integridad psicofísica de la víctima, en el día de la fecha se ratifican las medidas cautelares provisoria dispuestas telefónicamente. Las medidas provisionales deberán mantener vigencia hasta que tome la intervención correspondiente la Sra. Jueza de Familia y disponga su continuidad o en su defecto el cese de las mismas.

En orden a lo expuesto,

RESUELVO:

1)PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS NEGLIGENTES Y MOLESTOS por parte de los denunciados, Sra. S.B.R., Sr. R.F. Y Sra. R.A. hacia la víctima, Sr. R.A.A..

2)Hacer saber al denunciado que, de incumplir la orden judicial decretada, realizando cualquier acto que viole la presente disposición, podrá ser pasible de las sanciones establecidas en el Art. 29 de la Ley 4241 sin perjuicio de la intervención a la Fiscalía de turno por incumplimiento a la

orden impuesta (Art. 239 del C. P).

3) Informar a la víctima y a los denunciados que las presentes medidas dispuestas deberán ser cumplidas por ambas partes.

4) Notificar a las partes que para la sustanciación del proceso deben contar con patrocinio letrado obligatorio (Art. 16 de la Ley 4241) y en caso de no contar con medios suficientes recurrir a la asistencia letrada gratuita de la Defensoría Oficial (Art. 30 y ctes Ley 4199 y Reglas de Brasilia), sita en Avellaneda 1390 de Choele Choel, tel: 02946-496102.

5) Oportunamente elévase las presentes actuaciones al Juzgado de familia de Luis Beltrán.